



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONGRUOS
EJECUTANTE ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
EJECUTADO JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ
RADICACION 41001 31 10 001 2022 00205 00
AUTO Interlocutorio

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado por la ejecutante mediante correo electrónico analuberg67@gmail.com, en lo relacionado con la aceptación de la transacción realizada por las partes, se Considera:

1. Establece el artículo 312 del Código General del Proceso que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, y para que esta produzca efectos debe ser presentada por las ante el juez por quienes la hayan celebrado o por cualquiera de las partes junto con el documento de transacción, caso en el cual se debe traslado del escrito por el termino de tres (3) días. El juez aceptará la transacción si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Referencia el articulado que si la transacción requiere licencia y aprobación judicial el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; en todo caso y siendo la transacción una forma de terminación del proceso aprobada la misma hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior se extrae:

- a) La solicitud de la transacción la remitió la parte demandante desde su correo electrónico quien solicitó su aprobación y consecuente terminación del proceso.
- b) La transacción se efectuó en los siguientes términos

- a. **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** y **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, han acordado de mutuo acuerdo y voluntariamente, que la totalidad de las cuotas alimentarias desde abril hasta septiembre de 2022, serán por un valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00 M/Cte.)**, teniendo en cuenta que ECOPETROL consignó a la cuenta de este Juzgado la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.993.964.00 M/Cte)**, título que será entregado a favor de la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva.
- b. La cuota alimentaria por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.543.322.00 M/Cte.)** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)**, de la mesada pensional que devenga el señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, continuará siendo descontada directamente de nómina, para lo cual deberá oficiarse al pagador y/o tesorero de ECOPETROL, a fin que realice dicho descuento.
- c. El señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, autoriza que se le descuenta de su mesada pensional el **cincuenta por ciento (50%)** correspondiente a la cuota alimentaria pactada, mediante acta de conciliación de fecha 15 de febrero de 2022, es decir, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.543.322.00 M/Cte.)**, y que sea consignada a la cuenta de ahorros número **455723136-91**, de Bancolombia, a nombre de la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva.
- d. Que el valor de la cuota alimentaria sea incrementada anualmente conforme el incremento del IPC.
- e. Los títulos judiciales, que se consignen a cargo de este despacho posterior a la fecha de esta transacción, serán pagados y entregados a la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva.
- f. **ORDENAR** al pagador y/o tesorero de ECOPETROL, que realice el descuento directamente de la mesada pensional del señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.737 de Neiva, conforme se estipulo en el literal b y c de esta transacción, a partir de la fecha.
- g. El descuento del 50% del valor de la mesada pensional que devenga el señor **JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ**, se continuará hasta que exista una nueva transacción y/o conciliación entre las partes, es decir, dicho descuento se torna vigente de manera indefinida.

c) En atención a la transacción presentada se requirió a las partes para que precisaran en qué términos se había dispuesto el pago de los \$13.000.000 que se transaron como deuda del ejecutado, las partes adicionaron la transacción solicitando lo siguiente:

1. Que se continúe con el descuento del 50% de la mesada pensional hasta tanto cubra el pago del valor transado.
2. Que se continúe con el descuento del 50% de la mesada pensional por parte del pagador de ECOPETROL, a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria a favor de la señora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, de manera mensual, continua e indefinida.
3. Que dichos valores sean consignados a la cuenta de ahorros número **455723136-91**, de Bancolombia, a nombre de la señora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva.

De la lectura del acuerdo transaccional se desprende que se ocupa de la totalidad de las pretensiones de la demanda, igualmente se evidencia que las partes reconocen los efectos de cosa juzgada, lo que implica que al tener presentación personal deriva esa manifestación el cumplimiento que trae el art. 312 del C.G.P en lo referente a que para que la transacción produzca efectos esa manifestación debe provenir de ambas partes.

e) Por virtud de la transacción presentada y la aprobación de la misma, además de lo acordado expresamente por las partes en los literales b y c, se oficiará al pagador del demandado, esto es, Ecopetrol para que en adelante descuenta del salario del demandado Jorge Ivan Tovar Sánchez la cuota alimentaria acordada en favor de la demandante correspondiente al 50% de la mesada pensional que devenga el demandado. Los dineros descontados deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 455723136-91 a nombre de la señora Ana Lucia Bermúdez González identificada con C.C. 36.184.959.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la transacción que han llegado la señora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ y el ejecutado JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ referente a la cuota alimentaria a favor de la demandante.

SEGUNDO: DAR por terminado el presenta proceso por virtud de la transacción aprobada.

TERCERO: ORDENAR al pagador del demandado JORGE IVAN TOVAR SANCHEZ identificado con C.C. 12.121.137, para que en adelante descuenta de su salario la cuota alimentaria acordada en favor del menor demandante correspondiente al 50% de la mesada pensional del demandado.

Los dineros descontados deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 455723136-91 a nombre de la señora Ana Lucia Bermúdez González identificada con C.C. 36.184.959. Secretaría libraré el oficio al pagado del demandado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados dentro del proceso a la señora Ana Lucia Bermúdez González identificada con C.C. 36.184.959.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.